

15 MAR. 2006

Ricardo Antela Garrido
Abgo. Ricardo Antela Garrido
INPREABOGADO N° 53.846

N°	23
Preto	1
Tomo	28

Pila 62478
140306

REV. PUNTO	<i>140306</i>
FECHA	<i>16/3/06</i>
FECHA	<i>16/3/06</i>
FECHA	<i>16/3/06</i>

Quien suscribe, XIOMARA JAYARO, venezolana, mayor de edad, identificada con la cédula N° 4.577.807, procediendo en mi carácter de Jefe de la Biblioteca Marcel Roche del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), y a la vez Secretaria de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE BIBLIOTECAS, REDES Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL SECTOR ACADÉMICO UNIVERSITARIO Y DE INVESTIGACIÓN (ANABISAI)**, asociación civil sin fines de lucro con domicilio en Caracas, constituida mediante el documento objeto de la presente certificación y en proceso de registro, certifica que la copia que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original, el cual se encuentra inserto en el Libro de Actas de Asambleas de dicha Asociación y que copiada a la letra es del tenor siguiente:

"En la sede de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, en Barquisimeto, estado Lara, siendo las 03:00 pm del día 07 de febrero del 2005, se reunieron las personas que suscriben la presente acta, todas Directores o Directoras de bibliotecas, redes y servicios de información del sector académico universitario y de investigación. Presidió la reunión la licenciada Carmen Ibarra, quien propuso a los asistentes la conveniencia de tratar el siguiente orden del día: PRIMERO: Deliberar y resolver sobre la conveniencia de constituir la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE BIBLIOTECAS, REDES Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL SECTOR ACADÉMICO UNIVERSITARIO Y DE INVESTIGACIÓN (ANABISAI)**, de acuerdo con el texto de los Estatutos presentado al efecto. Y SEGUNDO: Resolver sobre la designación de los integrantes del Consejo Directivo. Acto seguido y para tratar el PRIMER PUNTO del orden del día, se procedió a deliberar sobre el proyecto de estatutos propuesto por la licenciada Carmen Ibarra, luego de lo cual, se resolvió unánimemente constituir la Asociación y aprobar los Estatutos de la misma, quedando redactados de la siguiente forma: **'CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN Artículo 1.-** La entidad se denominará ASOCIACIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE BIBLIOTECAS, REDES Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL SECTOR ACADÉMICO UNIVERSITARIO Y

HABILITADO 16-03-06

DE INVESTIGACIÓN (ANABISAI), siendo una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica, conforme al Código Civil y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, ampliamente capacitada para realizar actos de naturaleza civil o mercantil que posibiliten el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- La asociación tiene por objeto: 1. Aunar esfuerzos, recursos humanos, económicos y tecnológicos, con la finalidad de lograr la excelencia, optimización y racionalización de los procesos de adquisición, almacenamiento, transferencia y comunicación de la información en el Sistema Nacional de Información en las áreas científico-técnica, salud, humanística, agropecuaria, económica y social. 2. Normalizar políticas que permitan optimizar y racionalizar el desarrollo de colecciones; el intercambio efectivo de información y documentación a través de acuerdos cooperativos, que a su vez permitan el desarrollo y fortalecimiento de los acervos documentales, basados en las exigencias de la docencia, postgrados y líneas de investigación de las universidades e institutos de investigación del país. 3. La aplicación de nuevas tecnologías que permitan el almacenamiento, recuperación y transferencia del crecimiento generado en centros de educación superior y unidades de investigación. 4. La consolidación de un Sistema Nacional de Información donde interactúen redes especializadas en las diferentes áreas del conocimiento; y adoptar y/o aplicar nuevas tecnologías que permitan satisfacer las necesidades de automatización del Sistema Nacional de Información, y su acceso a redes telemáticas mundiales. 5. Establecer las políticas, recomendaciones u orientaciones que permitan gerenciar intencional y estratégicamente los recursos que poseen las diferentes organizaciones e instituciones representadas en la Asociación, como soporte al Sistema Nacional de Información de la República. 6. Lograr la viabilidad de las políticas, planteamientos y recomendaciones que se originen en las Asambleas Ordinarias, ante las instancias universitarias y gubernamentales. 7. Participar a través de los conocimientos científicos y experiencias profesionales, en el proceso de formación de los nuevos profesionales especialistas en la Gerencia de las Unidades de Información, las cuales deberán afrontar los retos que plantea la permanente revolución

científica y tecnológica. 8. Emanar lineamientos para el diseño y construcción de la planta física en las Unidades de Información que soportan el conocimiento científico, adaptando las normas reconocidas a nivel internacional sobre la materia, a nuestra realidad latinoamericana. Parágrafo primero.- En el cumplimiento de su objeto, ANABISAI podrá formar parte de entidades civiles, asociaciones o federaciones nacionales o extranjeras, cuyos fines coincidan con el propósito y objetivos enunciados en este artículo. Parágrafo segundo.- ANABISAI es una organización sin fines políticos, especulativos, gremiales o religiosos, en consecuencia, ningún miembro podrá realizar, en nombre o por cuenta de la Asociación, alguna actividad de esta índole o contraria al objeto descrito en este artículo. Artículo 3.- La asociación tendrá su domicilio en Caracas, pero podrá operar y tener sucursales o agencias en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior. Artículo 4.- La duración de la Asociación será de 90 años, contados a partir del 07/02/2005, pudiendo reducirse o prorrogarse su duración, por decisión de la Asamblea y cumpliendo con las formalidades requeridas por la ley. **CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS** Artículo 5°: La Asociación estará formada por miembros Ordinarios: Fundadores, Institucionales y Personales; y miembros Extraordinarios: Honorarios y Patrocinantes. Artículo 6°: Son Miembros Fundadores quienes suscribieron el acta constitutiva-estatutaria. Artículo 7°: Serán Miembros Ordinarios, los fundadores, los representantes institucionales y aquellos que sean aceptados por el Consejo Directivo. Artículo 8°: Serán Miembros Extraordinarios Honorarios, el Ministro de Educación y Deporte; el Director de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU); el Presidente de la Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional; el Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT); el Ministro para la educación superior; el Coordinador del Programa General de la UNESCO; los Rectores y Vicerrectores Académicos de las universidades aquí representadas, Presidentes y Directores de Institutos de Investigación y cualquier otro que el Consejo Directivo considere conveniente. Artículo 9°: Serán Miembros Extraordinarios Patrocinantes, las personas naturales o

jurídicas que manifiesten el deseo de financiar cualquier proyecto o actividad desarrollada por la Asociación. **Artículo 10º:** Quienes deseen ser miembros de la Asociación deben cumplir con los requisitos exigidos por ella y ser admitidos por el Consejo Directivo. En caso de aceptación les será entregado un certificado donde conste su cualidad. **Artículo 11.-** Los interesados en pertenecer a la Asociación deberán: 1. Dirigir una comunicación al Consejo Directivo, manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación. 2. Presentar anexo a la comunicación, las credenciales que lo acrediten como director o coordinador de una Biblioteca o Servicio de Información del Sector Académico Universitario o de Investigación, a nivel nacional. 3. Acatar el presente Estatuto y las normas establecidas por la Asamblea o por el Consejo Directivo. 4. Pagar la inscripción y la cuota anual fijada por el Consejo Directivo. **Artículo 12.-** Serán excluidos de ANABISAI, mediante procedimiento disciplinario al efecto, los miembros que violen este Estatuto o las normas vigentes en la Asociación. **Artículo 13.-** Los miembros tienen derecho preferencial a participar en las actividades científicas y organizativas, a recibir toda información emanada de la Asociación, y a recibir las invitaciones a eventos o reuniones que tengan lugar. **Artículo 14.-** Todo aquel miembro que voluntariamente aspire retirarse de la Asociación, podrá solicitarlo mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS **Artículo 15.-** La suprema autoridad de ANABISAI corresponde a la Asamblea General de Miembros Ordinarios, legalmente constituida, y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, incluso para quienes no hubieren asistido a la reunión, y para quienes hayan votado en contra de la decisión adoptada. **Artículo 16.-** Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Ordinaria se reunirá en la fecha fijada por el Consejo Directivo, de oficio o a solicitud de los miembros. La Extraordinaria se reunirá cada vez que el interés de la Asociación así lo exija. La convocatoria será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asociación, con al menos 10 días de anticipación, si fuere una Asamblea Ordinaria, o tres días, si fuere una Asamblea Extraordinaria; mediante comunicación escrita, entregada personalmente o por correo

electrónico, o mediante publicación en algún diario de circulación nacional.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea: 1. Aprobar o improbar los informes, cuentas y balances que presente el Consejo Directivo. 2. Designar a los integrantes del Consejo Directivo y a los integrantes de las unidades funcionales, comisiones y grupos de trabajo constituidos por la Asamblea, que brinden apoyo a la gestión de ANABISAI. 3. Conocer de cualquier asunto que se someta a su consideración, siempre que haya sido indicado en la respectiva convocatoria; y en su defecto, que se hallen presentes la totalidad de los miembros. **Artículo 18.-** Para que la Asamblea se considere válidamente constituida, deben estar presentes o representados en la misma,

más del 50% de los Miembros Ordinarios de la Asociación, y adoptará decisiones válidamente con el voto favorable de más del 50% de los Miembros Ordinarios presentes y representados en la Asamblea. **Artículo**

19.- Únicamente los Miembros Ordinarios con la condición de Fundadores e Institucionales tienen derechos de voz y voto en las Asambleas. Los demás Miembros tienen sólo tienen derecho de voz. **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO**

DIRECTIVO **Artículo 20.-** La dirección y administración de ANABISAI corresponde a un Consejo Directivo, integrado por cinco Miembros Ordinarios: un Presidente; un Secretario; un Tesorero y dos Vocales, estos últimos con sus respectivos suplentes. **Artículo 21.-** Los integrantes del

Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos, pero podrán ser reelegidos y permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea. Todos los cargos son *ad honorem*. **Artículo 22.-** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria, mediante convocatoria que hará

el Presidente, de oficio o por solicitud de al menos tres integrantes del Consejo. **Artículo 23.-** El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades de dirección, administración y disposición del patrimonio de ANABISAI, sólo con las limitaciones establecidas por la ley, por este Estatuto o por el

Asamblea. A tal efecto, tendrá entre sus atribuciones. 1. Vigilar y encauzar la buena marcha de la Asociación, fijando la planificación anual de actividades.

2. Convocar Asambleas. 3. Ejecutar las decisiones de las Asambleas. 4. Resolver sobre el ingreso de nuevos miembros. 5. Constituir los grupos y

comisiones de trabajo que fueren necesarios para el óptimo funcionamiento de ANABISAI. 6. Resolver sobre la contratación de servicios, la administración del presupuesto y la disposición de los bienes a que haya lugar. 7. Preparar la memoria y cuenta anual que se presentará a la Asamblea. 8. Promover la realización de eventos o actividades en beneficio de ANABISAI y de su objeto social.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: 1. Participar con derechos de voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo. 2. Ejercer la representación de ANABISAI, legal y honoraria, judicial y extrajudicial, ante cualquier órgano o ente, público o privado, con facultades para tomar decisiones que sean de interés para la Asociación. 3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, y ejercer la dirección del debate, pudiendo delegar esta función, si lo considera conveniente. 4. Coordinar la planificación de actividades anuales. 5. Otorgar poder a uno o varios abogados para que representen y defiendan los derechos e intereses de ANABISAI, cuando ésta lo requiera. 6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, conjuntamente con el Tesorero o el Secretario de la Asociación, en la forma que lo señala el artículo 30. 7. Adoptar las decisiones de emergencia que fueren necesarias, informando a la brevedad al Consejo Directivo sobre tal eventualidad, a los efectos de su posterior ratificación o revocación, según sea el caso.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario, ejercer la secretaría de la Asamblea y del Consejo Directivo, y en tal carácter: 1. Participar con derechos de voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo. 2. Redactar y levantar las actas y las resoluciones adoptadas por los órganos de la Asociación. 3. Certificar las actas y resoluciones adoptadas por los órganos de la Asociación, suscribirla y protocolizarla ante la Oficina de Registro correspondiente. 4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o el Tesorero de la Asociación, en la forma que lo señala el artículo 30. 5. Suplir las faltas temporales del Presidente.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero, concurrir con el Presidente en la gestión y administración financiera de la Asociación, y en tal carácter: 1. Participar con derechos de voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo. 2. Llevar la contabilidad de ANABISAI, de acuerdo con los principios

generales de contabilidad generalmente aceptados. 3. Emitir semestralmente balances informativos. 4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o el Secretario de la Asociación, en la forma que lo señala el artículo 30. 5. Efectuar los cobros y erogaciones de la Asociación. 6. Presentar el balance general de la Asociación. **Artículo 27.-**

Son atribuciones de los Vocales principales: 1. Participar con derechos de voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo. 2. Suplir las faltas temporales de otros integrantes del Consejo Directivo, cuando así lo decida el Consejo Directivo y tengan conocimiento de ello. 3. Participar en las comisiones y grupos de trabajo de la Asociación, y hacerle seguimiento a las actividades de cada grupo o comisión. 4. Cualquier otra actividad asignada por la Asamblea o por el Consejo Directivo. **Artículo 28.-**

Son atribuciones de los Vocales suplentes: 1. Participar con derecho de voz en las reuniones del Consejo Directivo. 2. Suplir las faltas temporales de los Vocales principales, cuando así lo decida el Consejo Directivo y tengan conocimiento de ello. 3. Participar en las comisiones y grupos de trabajo de la Asociación, y hacerle seguimiento a las actividades de cada grupo o comisión. 4. Cualquier otra actividad asignada por la Asamblea o por el Consejo Directivo. **CAPÍTULO V DEL**

PATRIMONIO **Artículo 29.-** El patrimonio de ANABISAI está conformado por los aportes que realicen los miembros, las donaciones que reciba y las demás rentas que el Consejo Directivo ingrese a su patrimonio. Todos los aportes deberán registrarse en libros, recibos o títulos de la Asociación, debidamente otorgados por las personas naturales o jurídicas que los realicen. **Artículo 30.-**

La apertura, movilización y cierre de las cuentas bancarias de ANABISAI estará a cargo del Presidente y del Tesorero, quienes tendrán firma conjunta. En defecto de alguno de los dos, podrá firmar el Secretario de la Asociación. **Artículo 31.-**

El ejercicio económico de ANABISAI correrá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **Artículo 32.-**

ANABISAI podrá disolverse, al vencerse su duración o anticipadamente, si así lo decide la Asamblea, expresamente convocada para ese único fin, y siempre que se apruebe con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de

los Miembros Ordinarios presentes y representados en la correspondiente Asamblea.

Artículo 33.- La liquidación se efectuará de conformidad con el Código Civil.

El patrimonio resultante de la misma será donado a la institución o instituciones que determine el Consejo Directivo, cuyo objeto sea de similar índole al de la Asociación.' La Asamblea hizo constar que la asociación civil aquí constituida, es la continuación de la asociación civil constituida mediante

documento inscrito en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Maracaibo, estado Zulia, en fecha 06/02/1995, bajo el N° 32,

Tomo 12, Protocolo Primero, también denominada ANABISAI y cuya vigencia se extinguió el 06 de febrero del 2005, fundada por: EGLA ORTEGA GONZÁLEZ, en representación del Sistema de Servicios Bibliotecarios y de Información de la Universidad del Zulia. SERBILUZ, ALVARO AGUDO, en representación del Banco del Libro. Caracas, JAVIER BRINGAS, en representación de la Biblioteca del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. IVIC. RAÚL HERNÁNDEZ PAEZ, en representación de la Biblioteca Central de la Universidad Central de Venezuela. UCV, ROSARIO GASSOL DE HOROWTIZ, en representación de la Biblioteca Central de la Universidad "Simón Bolívar". USB, MARÍA EUGENIA CHAVEZ DE BURGOS, en representación del Sistema de Servicios Bibliotecarios de la Universidad de los Andes. SERBIULA, RAMÓN VIGGIANI, en representación de la Fundación Centro de Información y Documentación de la Universidad de Carabobo FUNDACID-UC, MANUEL TOLEDO, en representación de la Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez". UNESR, MARTA RUIZ, en representación de la Red de Información en Bibliotecas para Latinoamérica y el Caribe. RIBLAC-IVIC, MIGDALIA DE LARA, en representación de la Biblioteca de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora". UNELLEZ, MARÍA DOLORES GARCÍA, en representación del Centro de Reflexión y Planificación Educativa. CERPE, MARIELA FERNÁNDEZ DE VALERO, en representación de la Biblioteca de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora". UNELLEZ, BERNARDA GARCÍA, en representación del Instituto Autónomo

Biblioteca Nacional. IABN, ADELISA CASTILLO, en representación del Instituto Autónomo Biblioteca Nacional. IAEN, NIDYA PETIT, en representación de la Biblioteca de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda". UNEFM, MARGARITA DE UNDA, en representación de la Biblioteca de Medicina de la Universidad Centro Occidental "Lisandro Alvarado". UCLA, NOEL SALOM RIVAS, en representación de la Universidad Central de Venezuela. UCV, RIMA BOROSDOW DE RODRÍGUEZ, en representación de la Universidad Central de Venezuela. UCV, NELSON MATA, en representación de la Biblioteca Central de la Universidad Central de Venezuela. UCV, JOSÉ GÓMEZ, en representación de la Biblioteca de la Fundación Centro de Información y Documentación de la Universidad de Carabobo. FUNDACID-UC, GIOCONDA MAROUSSI, en representación de la Biblioteca Central de la Universidad "Simón Bolívar". USB, ALICIA CUIEL, en representación de la Biblioteca del Instituto de Estudios Superiores de Administración. IESA, SILVIA NORIEGA, en representación de la Biblioteca de la Facultad de Agronomía de la Universidad del ZULIA. LUZ, TANIA SCOTT, en representación de la Biblioteca Central de la Universidad Central de Venezuela. UCV. A continuación y respecto del SEGUNDO PUNTO del orden del día, hechas las deliberaciones correspondientes, la Asamblea por unanimidad resolvió designar a los integrantes del Consejo Directivo, así: Presidente: Carmen Ibarra, identificada con la cédula N° V-5.524.286; Secretario: Xiomara Jayaro, identificada con la cédula N° V-4.577.807; Tesorero: Marlene Bauste, identificada con la cédula N° V-4.055.007; Vocales: José Gómez, identificado con la cédula N° V-5.856.608, siendo su suplente, Marianela Hermoso, identificada con la cédula N° V-2.996.414; y Margarita de Unda, identificada con la cédula N° V-4.064.812, siendo su suplente, Elsi Jiménez, identificada con la cédula N° V-5.590.241. Este Consejo Directivo estará en ejercicio hasta el 02 de abril del 2006. De conformidad con el artículo 25.3 de este Estatuto, la Secretaria de la Asociación, Xiomara Jayaro, antes identificada, queda autorizada para certificar la copia de la presente acta y tramitar su protocolización ante una Oficina Subalterna de Registro con competencia en la ciudad de Caracas. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la

sesión y la presente acta, la cual fue firmada por los asistentes en señal de conformidad. Carmen Ibarra C.I. V-5.524.286 [Fdo.] Margarita de Unda C.I. V-4.064.812 [Fdo.] Marlene Bauste C.I. V-4.055.007 [Fdo.] Belkis Cordero C.I. V-5.430.641 [Fdo.] Luisa Castellano C.I. V-4.216.325 [Fdo.] Marianela Hermoso C.I. V-2.996.414 [Fdo.] Rafael Martínez C.I. V-12.175.907 [Fdo.] Noel Salom Rivas C.I. V-4.268.075 [Fdo.] José Gómez C.I. V-5.856.608 [Fdo.] Zulay Marcano C.I. V-6.173.927 [Fdo.] José Ignacio Nieves C.I. V-9.988.670 [Fdo.] Raúl Hernández C.I. V-1.895.926 [Fdo.] Ángela Moreno C.I. V-1.724.277 [Fdo.] Xiomara Jayaro C.I. V-4.577.807 [Fdo.] Abul Bashirullah C.I. V-13.358.305 [Fdo.] Arelis Barrios C.I. V-4.827.157 [Fdo.] Maritza Ugarte C.I. V-4.057.955 [Fdo.] Mariela de Valero C.I. V-3.751.057 [Fdo.] Nury Moreno C.I. V-6.094.329 [Fdo.] Tania Scott 2.139.010 [Fdo.] Alecia de Acosta C.I. V-298.016 [Fdo.] Elsi Jiménez C.I. V-5.590.241 [Fdo.] Eliza López C.I. V-7.479.456 [Fdo.] Raiza Márquez C.I. V-3.815.856 [Fdo.] Daniel Moreno C.I. V-10.823.354 [Fdo.] Tomas Neira C.I. V-16.409.950 [Fdo.] Edixson Caldera C.I. V-5.836.018 [Fdo.] Marcela García C.I. V-1.374.475 [Fdo.] Nidia Petit C.I. V-3.681.316 [Fdo.] Alexander Pérez C.I. V-10.917.810 [Fdo.] Enoe Moreno C.I. V-5.547.349 [Fdo.] Luz María Solarte C.I. V-5.109.121 [Fdo.] Elizabeth Arévalo C.I. V-3.494.977 [Fdo.] Miriam Pirela C.I. V-5.216.532 [Fdo.] Jesús Rivero C.I. V-3.280.604 [Fdo.] Nilda Fabiola Rosales C.I. V-9.180.470 [Fdo.] Nancy Ibarra C.I. V-4.723.774 [Fdo.] Carolina Sánchez C.I. V-2.381.494 [Fdo.] Eva Barbosa C.I. V-13.716.032 [Fdo.] María Navas C.I. V-6.466.319 [Fdo.] Antonio Con C.I. V-11.669.492 [Fdo.] Carmen Tibisay Pereda C.I. V-6.005.518 [Fdo.] Marjorie González C.I. V-12.099.620 [Fdo.] Lennys Reyes C.I. V-12.256.853 [Fdo.] Carmen Chirinos C.I. V-2.821.880 [Fdo.] Rosa Carmen Farías C.I. V-591.072 [Fdo.] Rebeca Eyzaga C.I. V-3.839.279 [Fdo.] Celia Andara C.I. V-5.938.164 [Fdo.] Josefina Olivo C.I. V-3.056.532 [Fdo.] Melvis Pire C.I. V-5.251.712 [Fdo.] Brígida Corcida C.I. V-4.556.490 [Fdo.] Marisela Useche C.I. V-4.130.392 [Fdo.] Iris Arévalo C.I. V-8.417.283 [Fdo.] Mary Ramírez C.I. V-3.033.962 [Fdo.] Main Díaz C.I. V-10.424.858 [Fdo.] Martín Graterol C.I. V-3.057.113 [Fdo.] Antonieta Pinto C.I. V-1.335.945 [Fdo.] Nélica Flores C.I. V-3.206.732 [Fdo.] Rómulo Navea

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. REGISTRO INMOBILIARIO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL-CARACAS, Diciembre (16) DE Marzo DE

DOS MIL SEIS. AÑOS.- 195° y 147°- El anterior documento redactado por el abogado: RICARDO ANTELA GARRIDO. fue presentado para su registro por RICARDO ANTELA, y leído confrontado con su original y firmado en este y sus

protocolos por su otorgante mayor y vecino ante mí y los ciudadanos:

Josef Adelgo y Marcela Zambano
testigos instrumentales, mayores y vecino. **Queda registrado bajo el N° 23, Tomo 28,**

Protocolo 1. Los Derechos de Registro son: F.C. 100.800, P.P. 4.032, D.E. 201.600,

Total Bs. 306.432. según planilla H-62478 de Fecha 14/03/06 y derechos por Servicios

Autónomos según planilla N° 16114 por Bs. 683.298. Fijación de la Fecha de

otorgamiento: 16/03/06. Para este acto se juró la urgencia del caso. La identificación del

otorgante fue efectuada por mí y los expresados testigos, habiéndose identificado:

XIOMARA JAYARO C.I. 4.577.807 y manifestó ser: **VENEZOLANA,**

SOLTERA.-

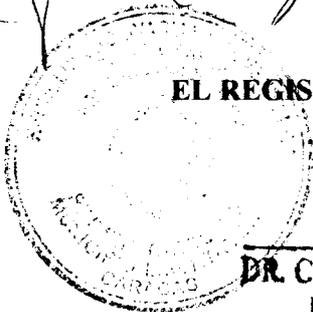
SEGÚN SENTENCIA N° 961 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DE FECHA 24-05-02 RESUELVEN SUSPENDER EL PAGO DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DERECHOS DE REGISTRO (SENIAT).-

LOS TESTIGOS

Josef Adelgo

[Signature]

EL REGISTRADOR INMOBILIARIO



[Signature]
DR. CARLOS I. OBERTO POCATERRA
REGISTRADOR INMOBILIARIO
PRIMER CIRCUITO DEL
MUNICIPIO LIBERTADOR

ELABORADO POR: Jossirael Osorio